

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO No. 2022-00264**  
**PROCESO: EXPROPIACIÓN**  
**DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**  
**DEMANDADOS: CARMEN CECILIA CASTRO DE VALERO y OTROS**

1.- Se reconoce personería jurídica al abogado **CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA** como apoderado judicial del **acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTÁ** vinculado en el auto admisorio, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado al correo institucional el 17/10/2023 (ítem 045).

Para todos los efectos se tiene en cuenta que dicho acreedor, a través de su apoderado, en ese correo electrónico del 17/10/2023 (ítem 045) contestó la demanda sin oposición.

Por lo anterior, se tiene notificado al citado acreedor por **conducta concluyente** conforme con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. en la fecha de presentación de la contestación, es decir, el 17/10/2023.

2.- No se tiene en cuenta la renuncia de poder aportada con correo electrónico del 19/10/2023 (ítem 047) por la apoderada de la demandante Jessica Dayanna Pulido Yañez dado que no acredita que se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del art. 76 del C.G.P. enviando la comunicación al poderdante.

3.- Se reconoce personería jurídica a la abogada YURY LILIANA ARAGONEZ SUAREZ como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico del 23/10/2023 obrante en los ítems 048-049.

4.- Con dicho reconocimiento se tiene **revocado** el poder a la abogada Jessica Dayanna Pulido Yañez otorgado por la actora.

5.- Se agrega a los autos el certificado de tradición allegado con correo electrónico del 7/11/2023 (ítem 050) que da cuenta de la inscripción de la demanda en el registro de instrumentos públicos del bien objeto del proceso. En conocimiento.

6.- Se toma nota que la curadora de los demandados emplazados (HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL VALERO RANGEL) en escrito allegado en correo electrónico del 24/01/2024 (ítem 053) manifiesta que se atiende a la contestación que había presentado.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

**JUEZ**

**(2)**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa73c19b4be2bd155d7c664af6a5eb3bf77912e93fc0a0c07c284928116ba103**

Documento generado en 26/01/2024 08:14:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**